



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN (ANT.), TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

Radicado	05001-40-03-005-2020-00007-00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante	Mar Cargo S.A.S.
Demandado	C.I. Accessories Inlimited de Colombia S.A.S.
Asunto	Resuelve solicitudes.

Atendiendo a la solicitud que presenta la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual pide al despacho, se pronuncie respecto de la prueba de notificación y el memorial aportado el día 28 de febrero del presente año, donde solicitó se librara mandamiento de pago frente a la factura de venta No. 2645 del 30 de mayo de 2019, de la cual no se libró orden de apremio por la carencia de la prueba que ya adjuntó, el despacho le informa a la libelista que mediante providencia pronunciada el 12 de marzo de 2020, se resolvió sobre lo solicitado, no obstante, se observa que la mismo no alcanzó a ser notificada como se expone a continuación:

Como es sabido, el día 16 de marzo de 2020, no fue posible el ingreso a las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo donde funciona este Juzgado, a laborar en la jornada normal, solo se permitió el ingreso por un tiempo breve para proveerse, como en nuestro caso, de acciones constitucionales que estaban en término de resolución, existiendo incertidumbre de la fecha de reanudación de las labores.

Así mismo es conocido, que a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia del Covid 19, los términos judiciales fueron suspendidos por el Gobierno Nacional a través de diferentes Decretos expedidos dentro de la Declaratoria del Estado de Emergencia, que fue ampliando los periodos de confinamiento, y pese a que los términos se reanudaron el pasado 6 de julio, a la fecha no se han publicado en su totalidad las providencias que se encontraban pendientes de ingreso al Sistema de Gestión, debido a que se han presentado problemas de tipo logístico en la implementación de los estados electrónicos, que es la herramienta tecnológica diseñada Por el Consejo Superior de la Judicatura, en estos momentos en que el trabajo de los despachos judiciales se lleva a cabo

virtualmente, y casi en su totalidad se realiza trabajo en casa a través de medios electrónicos y tecnológicos.

Aunado a lo anterior, mediante el Acuerdo CSJANTA20-80 del 22 de julio de 2020, se ordenó nuevamente el cierre de los Despachos ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo y se suspendieron los términos judiciales, por tanto, una vez se levante esta medida se procederá a fijar el estado electrónico en la Página web de la Rama Judicial, siguiendo todos los lineamientos requeridos para ello, donde se incluirá la providencia en mención.

Finalmente, se tiene en cuenta la constancia de terminación de funciones como dependiente judicial que informa la apoderada judicial de la parte actora, respecto del señor DANIEL RICARDO PINO ROJAS, para efectos acceder al proceso, advirtiendo que la renuncia que ahora presenta al despacho el mentado señor, no es asunto que amerite pronunciamiento de parte de esta judicatura, en tanto que quien ostenta como apoderada para representar a la parte actora en el presente proceso es la memorialista.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.